MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-106-2009-7,** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EVALUACION TECNICA A LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**, practicado por la oficina Regional de Santa Ana, contra los señores **VICTOR MANUEL MARTINEZ,** Alcalde; **JAIME ANTONIO MORAN LEON,** Sindico; **JOSE ANIBAL CALDERON GARRIDO,** Primer Regidor; **ALFREDO VASQUEZ JUAREZ,** Segundo Regidor; **ABEL ERNESTO CASTRO ESCAMILLA,** Tercer Regidor; **DOUGLAS ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO,** Cuarto Regidor; **ARMANDO CASTILLO,** Quinto Regidor; **GRACIELA MORAN DIAZ,** Sexta Regidora; **JOSE ANTONIO ESCOBAR,** Séptimo Regidor; **JAIME ANTONIO MELGAR,** Octavo Regidor; **JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO,** Jefe de UACI; quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. **39**

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha dos de diciembre de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 37** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 38**, todo

en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial, conforme al Artículo 55 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de **fs. 44** al **45** del presente Juicio.

III-) A **fs. 46** consta la notificación del Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República y de **fs. 47 al 57** los Emplazamientos realizado a los señores **JAIME ANTONIO MELGAR, ARMANDO CASTILLO, JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO, JAIME ANTONIO MORAN LEON, GRACIELA MORAN DIAZ, JOSE ANTONIO ESCOBAR, VICTOR MANUEL MARTINEZ, JOSE ANIBAL CALDERON GARRIDO, ABEL ERNESTO CASTRO ESCAMILLA, DOUGLAS ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO, ALFREDO VASQUEZ JUAREZ,** respectivamente,

IV-) Por medio de auto de **fs. 58** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN, fs. 60,** Quién en lo pertinente manifiesta: *""Que según resolución de las quince horas y dos minutos del día dos de junio del presenta año se me ha corrido audiencia, la que contesto de la forma siguiente: Los cuentadantes han sido declarados rebeldes y hasta la fecha no han hecho uso de su derecho de defensa por lo que la suscrita es de la opinión que se les condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial."""* Por auto de **fs. 61**, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida.

V) Luego de analizada la opinión Fiscal, Esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO**, bajo el titulo **COMPENSACIÓN DE OBRA NO APROBADA MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL**, relacionado a que *al efectuar evaluación técnica del Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Tramo El Rosario - El Diamante", se determinó que no se emitió Acuerdo Municipal que aprobara Orden de Cambio, relacionada con Obra Ejecutada en Exceso, por Un Mil Trescientos Setenta y Cinco Dólares de*

los Estados Unidos de America con Sesenta y Seis Centavos ***$ 1,375.66****, y Obra Adicional de la cual no se pudo verificar el costo detallado en el Acta de Recepción Provisional del Proyecto; por consiguiente, al no existir compensación autorizada, se estableció un pago de Obra Contratada y No Ejecutada por un monto de Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Dólares de Los Estados Unidos de America con Setenta y Un Centavos* ***$5,865.71****, con la anuencia del Supervisor.* Responsabilidad atribuida a los señores: **Víctor Manuel Martínez,** Alcalde Municipal; **Jaime Antonio Morán León,** Síndico Municipal; **José Aníbal Calderón Garrido,** Primer Regidor; **Alfredo Vásquez Juárez,** Segundo Regidor; **Abel Ernesto Castro Escamilla,** Tercer Regidor; **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado,** Cuarto Regidor; **Armando Castillo,** Quinto Regidor; **Graciela Moran Díaz,** Sexta Regidora, **José Antonio Escobar,** Séptimo Regidor; **Jaime Antonio Melgar,** Octavo Regidor; y **Juana Yanira Ruiz Salguero,** Jefe UACI. **Y REPARO DOS**, bajo el titulo **"COMPRA DE MATERIALES SIN JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN"**. En relación a que *al evaluar el Proyecto "Empedrado Concreteado de Calle Contiguo a Escuela El Obraje", se constató la compra de materiales que no tenían relación con la ejecución del proyecto por un monto de Setecientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de America con Treinta y Cinco Centavos $ 734.35 y además, sin justificar la utilización en otro proyecto.* Responsabilidad atribuida a los señores: **Víctor Manuel Martínez,** Alcalde Municipal; **Jaime Antonio Morán León,** Síndico Municipal; **José Aníbal Calderón Garrido,** Primer Regidor; **Alfredo Vásquez Juárez,** Segundo Regidor; **Abel Ernesto Castro Escamilla,** Tercer Regidor; **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado,** Cuarto Regidor; **Armando Castillo,** Quinto Regidor; **Graciela Moran Díaz,** Sexta Regidora, **José Antonio Escobar,** Séptimo Regidor; **Jaime Antonio Melgar,** Octavo Regidor; y **Juana Yanira Ruiz Salguero,** Jefe UACI. Sobre tales reparos, los Servidores Actuantes no ejercieron su derecho de defensa en el termino de Ley, en tal sentido por auto emitido a las quince horas y dos minutos del día dos de junio de dos mil once, **fs. 58,** fueron declarados rebeldes. Por su parte la **Representación Fiscal,** al emitir su opinión, expone que debido a que los reparados no ejercieron su defensa, debe mantenerse la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior esta **Cámara,** considera lo siguiente: los ya mencionados reparados, fueron legalmente emplazados del pliego de reparos, lo cual consta en las actas de **fs. 47** al **57,** no obstante no ejercieron su derecho de defensa a fin de desvirtuar lo atribuido; en ese orden de ideas, como ya se ha mencionado, fueron declarados rebeldes de conformidad al Art, 68 de la Ley de de esta Corte, providencia que también fue de su

conocimiento a través de los respectivos actos procesales de comunicación cuya constancia aparece de **fs. 63** al **73,** estado que no fue interrumpido en el presente proceso. En este sentido, por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento, es necesario puntualizar, que ante dicha actitud de resistencia al desarrollo normal de proceso, debe determinarse la Responsabilidad Patrimonial, atribuida a dichos Servidores Públicos. Aunado a lo anterior el Art. 47 inciso 2° del citado cuerpo legal, establece que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, lo que se adecuan al caso que nos ocupa, ya que los requisitos exigidos se han cumplido; Por lo tanto, esta Cámara concluye, que los reparos antes mencionados, se confirman, siendo procedente el pago por la responsabilidad Patrimonial atribuida.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la Republica de El Salvador; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66 ,68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y demás disposiciones citadas, a nombre de la Republica de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,** por el **REPARO UNO,** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENESELES,** a los señores **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO, ALFREDO VÁSQUEZ JUÁREZ, ABEL ERNESTO CASTRO ESCAMILLA, DOUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, ARMANDO CASTILLO, GRACIELA MORAN DÍAZ, JOSÉ ANTONIO ESCOBAR, JAIME ANTONIO MELGAR** y **JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO,** a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS $ 5,865.71. II) DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,** por el **REPARO DOS** por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENESELES,** a los señores, **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, JAIME ANTONIO MORÁN LEÓN, JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO, ALFREDO VÁSQUEZ JUÁREZ, ABEL ERNESTO CASTRO ESCAMILLA, DOUGLAS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVARADO, ARMANDO CASTILLO, GRACIELA MORAN DÍAZ, JOSÉ ANTONIO ESCOBAR, JAIME ANTONIO MELGAR** y **JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO,** a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de

SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS $ 734.35. III-) Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos propios de la Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. **IV-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en los cargos y periodo ya relacionados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-106-2009-7
Ref. Fiscal. 567-DE-UJC-2-2009
Licda. Ana Ruth Martínez Guzmán.
Jxe

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuatro minutos del día ocho de diciembre de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil once, agregada de folios 74 a folios 76 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-106-2009-7
Fiscal Licda. Ana Ruth Martínez Guzmán.
Ref. 567-DE-UJC-2-2009
MAC.

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EVALUACIÓN TÉCNICA A LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÀN, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

SANTA ANA, OCTUBRE DE 2009

4

I N D I C E

CONTENIDO			PÁGINA
I.	INTRODUCCIÒN		1
II.	OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN		
	1.	Objetivo del Examen	1
	2.	Alcance Del Examen	1
III.	RESULTADOS DEL EXAMEN		2
	ANEXOS		6

Señores
Concejo Municipal de Jujutla,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial, del cual se presenta el informe correspondiente, así

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM 055/2008 de fecha 20 de Junio de 2008, para realizar Examen Especial relacionado con Evaluación Técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, el cual complementa el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, del mismo periodo, suscrito con fecha 16 de noviembre de 2007, en el cual se hizo referencia que no se realizó evaluación técnica de los proyectos.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO DEL EXAMEN

Comprobar la veracidad y cumplimiento de especificaciones técnicas, en la ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial relacionado con la evaluación técnica de Proyectos de Inversión en Obras realizadas por la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006.

Realizamos nuestro Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. COMPENSACIÒN DE OBRA NO APROBADA MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL.

Al efectuar evaluación técnica del Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Tramo El Rosario - El Diamante", determinamos que no se emitió Acuerdo Municipal que aprobara Orden de Cambio, relacionada con Obra Ejecutada en Exceso por $ 1,375.66 y Obra Adicional de la cual no se pudo verificar el costo detallado en el Acta de Recepción Provisional del Proyecto; por consiguiente, al no existir compensación autorizada, se estableció un pago de Obra Contratada y No Ejecutada por un monto de $ 5,865.71 con la anuencia del Supervisor, según detalle en Anexo No. 1.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES en su inciso cuarto establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

En el Artículo 100 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se expresa: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 6-15 SUPERVISION emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece en el párrafo segundo, numerales 1 y 3 lo siguiente: "Son responsabilidades de la supervisión: 1- La vigilancia del cumplimiento del diseño, efectuando la evaluación y aprobación del mismo en caso de no encontrar observaciones; 3 - La vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas".

La causa de la observación, es que el Concejo Municipal no autorizó la Orden de Cambio mediante Acuerdo, por considerar que era suficiente la aprobación del representante del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y un representante de la Comunidad beneficiada; además, el Jefe de la UACI no comunicó al Concejo la necesidad de aprobar la Orden de Cambio.

Como consecuencia, la falta de aprobación de las modificaciones realizadas, puede generar responsabilidad, por haber pagado un monto de $ 5,865.71 en concepto de obra contratada y no ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÒN

Mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2009, el Alcalde Municipal y la Encargada de la U.A.C.I., presentaron copias certificadas de algunos documentos, y en forma conjunta proporcionaron varias explicaciones, las cuales se resumen así:

a) Que según detalle contenido en la Estimación No. 4 y Liquidación del Proyecto, las cantidades de obra contratada, no fueron las que se cancelaron.

b) El disipador de piedra y el badén de piedra, "son obras adicionales y necesarias en el proyecto cuyos montos cancelados, junto con la obra realizada de más en empedrados, cordones cuneta y canaletas compensan las cantidades no ejecutadas de Tubería Riblock".

c) Se realizó una Orden de Cambio que fue "legalizada y aprobada por el FISDL, debido a que en los empedrados secos se construyeron remates de piedra que sirven de guarda niveles para evitar que el empedrado seco estuviera expuesto a la fuerza del agua".

d) El proyecto se realizó a través del FISDL, "con fondos donados por el programa KFW III, en el cual, como requisito indispensable es la ejecución a través del BINOMIO conformado por la Municipalidad y la Comunidad, la cual es un actor principal en el monitoreo de los proyectos. Este BINOMIO aprueba cualquier cambio que se realice. Además de la supervisión externa, se tiene la supervisión y monitoreo directo del FISDL, y auditores del KFW que vigilan todos los procesos y autorizan cambios realizados, por lo cual es muy difícil que situaciones como las observadas sucedan".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se recibieron explicaciones, una Orden de Cambio por Obra Adicional (Anexo No.2) por $ 1.033.24 aprobada por el Concejo y documentos relacionados con la compensación de obra efectuada, pero el Concejo no presentó el Acuerdo Municipal ni la Orden de Cambio que aprueba otras modificaciones realizadas, por tanto, la observación no se desvanece.

2. COMPRA DE MATERIALES SIN JUSTIFICAR SU UTILIZACIÒN.

Al evaluar el Proyecto "Empedrado Concreteado de Calle Contiguo a Escuela El Obraje", constatamos que se compraron materiales que no tenían relación con la ejecución del proyecto por un monto de $ 734.35 y además, sin justificar la utilización en otro proyecto, según el detalle siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO
Platinas de 2 x 48	Pza	$ 14.00	4	$ 56.00
Balasto	M3	$ 16.00	32.00	$ 512.00
Cinta Aislante	U	$ 1.00	4.00	$ 4.00
Poliducto de 3/8	c/u	$ 28.00	1.00	$ 28.00
Lámina Lisa	c/u	$ 1.00	14.00	$ 14.00
Spray	c/u	$ 2.00	2.00	$ 4.00
Ladrillo de Obra	c/u	$ 0.11	200.00	$ 22.00
Hierro D- 3/8	Q	$ 1.00	42.00	$ 42.00
Hierro D-1/4	c/u	$ 1.50	6.00	$ 9.00
Hierro D-3/8	c/u	$ 3.00	2.00	$ 6.00
Hierro D .3/8	c/u	$ 3.00	5.00	$ 15.00
Alambre de amarre	Libra	$ 0.60	8.00	$ 4.80
Alambre de amarre	Libra	$ 0.65	27.00	$ 17.55
TOTAL				$ 734.35

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES en su inciso cuarto establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La causa es que el Concejo Municipal autorizó la compra de materiales de construcción sin justificar su utilización, y además, porque no designó un Encargado para que supervisara la ejecución del proyecto.

Como consecuencia, se ha incurrido en un detrimento por $ 734.35 en perjuicio del patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÒN

El Alcalde Municipal explicó en hoja anexa a nota de fecha 25 de septiembre de 2009, que: "Estos materiales fueron utilizados para el proyecto MEJORAMIENTO DE CENTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE JUJUTLA, pero que por error involuntario del Proveedor los incluyó en la factura que cobró los materiales del proyecto de Empedrado Concretado de calle contiguo el obraje, y al igual en ese momento fue error de la Municipalidad de no verificar lo que se estaba cancelando"; además, explicó que el Balasto si fue utilizado en el Proyecto Empedrado Concreteado de Calle contiguo El Obraje, que se utilizó para el mantenimiento del acceso a dicho lugar, porque en ese momento estaba en mal estado la calle, "aunque tuvo que facturarse aparte", pero fueron utilizados en beneficio de la Comunidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones recibidas confirman que el costo de los materiales fue facturado al mismo proyecto; sin embargo, no se recibió evidencia documental de que los materiales se hayan utilizado tal como lo afirma el señor Alcalde, por consiguiente, la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial relacionado con Evaluación Técnica de Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, y se ha elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de octubre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE ~~LA OFICINA REGIONAL~~ DE SANTA ANA.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

ANEXO No. 1
DETALLE DE OBRA NO EJECUTADA, OBRA EJECUTADA EN EXCESO Y OBRA ADICIONAL SIN ORDEN DE CAMBIO LEGALIZADA.

Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Tramo El Rosario - El Diamante"

Concepto	Unidad	Precio Unitario $	Obra Contratada	Obra Verificada	Diferencia	Monto de Obra No Ejecutada	Monto de Obra Ejecutada en Exceso y Obra Adicional
Trazo por Unidad de Área	M2	2.14	2,425.00	2,066.03	358.97	$ 768.20	
Tuberia de Ribloc 900.MM 36 Pulgada	M	60.29	57.00	12.40	44.60	$ 2,688.93	
Empedrado Seco	M	6.37	2,425.00	2,066.03	358.97	$ 2,286.64	
Remate 30x 40 de piedra y mortero	M	9.38	55.00	42.00	13	$ 121.94	
Canaleta 35x50CM piedra 1.5 C/ Excavación	M	20.31	1,000.00	1,050.80	50.80		$ 1,031.75
Cordón de piedra 18x 40 CM Repellado Excavación	M	7.38	480.00	526.60	46.60		$ 343.91
SUB TOTAL						**$ 5,865.71**	**$ 1,375.66**
OBRA ADICIONAL APROBADA MEDIANTE ORDEN DE CAMBIO Y ACUERDO MUNICIPAL, SEGÚN DETALLE EN ANEXO No. 2							$ 1,033.24
OBRA ADICIONAL SIN ORDEN DE CAMBIO APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN ACTA DE RECEPCIÒN PROVISIONAL:							
Empedrado Superficie No Terminada	M2	8.49	--------	21.60	21.60		183.38
Disipador	M	43.05	--------	10.00	10.00		430.50
Badén de Piedra	M2	11.94	--------	39.00	41.16		465.66
TOTAL						**$ 5,865.71**	**$ 3,488.44**

ANEXO No. 2
OBRA ADICIONAL APROBADA MEDIANTE ORDEN DE CAMBIO
Y ACUERDO MUNICIPAL

Proyecto "Mejoramiento de Camino Vecinal Tramo El Rosario - El Diamante".

Concepto	Unidad	Precio Unitario	Obra Contratada Según Plan de Oferta	Obra a Ejecutarse	Diferencia de Obra Adicional	Monto de Obra Adicional Ejecutada
Excavación a mano hasta 1.50 mt. (Mat. Blando)	M^3	$ 4.59	1,669.98	1,682.58	12.60	$ 57.83
Trazo para Remate de Contención	M	$ 0.36	----------	105.00	105.00	$ 37.80
Relleno compactado c/Material selecto en remate	M^3	$ 20.24	----------	4.20	4.20	$ 85.01
Remates de contenciòn	M	$ 8.12	----------	105.00	105.00	$ 852.60
TOTAL						**$ 1,033.24**